

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 231

Serie 2011-2012

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE HECTOR O'NEILL GARCIA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EL PASEO PEATONAL DE LA CALLE HARDING, ENTRE LOS SOLARES J-28 Y J-29 DE LA URBANIZACION PARKVILLE NORTE DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *La Ley Municipal vigente en su Artículo 9.010 dispone en lo pertinente que “Los municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos.”*

“La tasación que para estos fines determine la Legislatura tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta. La Administración de Reglamentos y Permisos deberá autorizar el cierre de cada sendero o paso para peatones, mediante resolución al efecto, la cual deberá expedirse no más tarde de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha de la petición de cierre del municipio. De no expedirse la referida autorización dentro de dicho término, el municipio quedará autorizado para proseguir el procedimiento de cierre y venta de dichos pasos o senderos.”

“En aquellos casos en que el sendero o paso para peatones esté afecto a una servidumbre soterrada o aérea, ya sea de la Autoridad de Energía Eléctrica, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico o de cualquier otra agencia pública, el colindante que interese comprar el terreno dependerá para ello de la autorización que dicha agencia apruebe concederle, según las normas de seguridad y en protección de los derechos de dichas agencias públicas. Este derecho se hará constar en toda escritura de compraventa que suscriba el municipio.”

“Con el propósito de que la mencionada escritura sea inscrita en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad, se autoriza a los municipios de Puerto Rico a segregar de la finca principal donde esté ubicada la urbanización, la parcela de terreno destinada a paseo público o sendero peatonal, según se requiere por la Administración de Reglamentos y Permisos y a traspasar directamente dicha parcela de terreno a los colindantes que la adquieran. En aquellos casos que se venda un solar por el precio de un dólar (\$1) los adquirientes deberán sufragar todos los costos de dicha venta.”

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo es dueño de un paseo peatonal con cabida superficial de 54.80 metros cuadrados en la Urbanización Parkville Norte, que discurre entre los solares J-28 y el J-29 de la de mencionada urbanización.*

POR CUANTO: *El señor José E. Ramos, titular del Solar J-29 así como el Sr. Víctor Bernal, titular del Solar J-28 interesan comprar el paseo peatonal colindante a su*

propiedad. También el Sr. Rafael Jiménez Villanueva interesa comprar el paseo colindante a su propiedad en la J-8 de la Calle Harding de la Urbanización Parkville Norte.

POR CUANTO: La Sra. Ada Bones, Directora Interina, Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guaynabo, endosó el cierre y venta del paseo peatonal conforme a los requerimientos del Municipio, condicionada a que la parte solicitante presente evidencia ante la División Legal del Municipio de Guaynabo de haberse iniciado los trámites correspondientes conducentes a legalizar las obras que se han efectuado en el paseo.

POR CUANTO: Al referido Paseo Peatonal no se le está dando uso alguno en el presente ni se proyecta darle uso público en el futuro.

POR CUANTO : El paseo peatonal colindante con el Solar J-28, identificado como J-28-Atiene una cabida de 40.86 metros cuadrados y el paseo peatonal colindante con el Solar J-29 identificado como J-29-A tiene una cabida de 13.94 según mensura, plano y tasación realizada por el Ingeniero Raimundo Marrero, licencia EPA 780, con fecha del 23 de junio de 2010, en la que se valora el predio de paseo a razón de \$230.00 el metro cuadrado redondeado a \$7,500 por el paseo identificado J-28-A y redondeado a \$2,600.00 por el paseo identificado J-29-A.

Dicha tasación fue aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael Domenech, licencia número 33 CG, licencia de Puerto Rico #275EPA por informe de 29 de octubre de 2010, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, a vender por la suma de \$7,500 el paseo identificado J-28-A al colindante de Solar J-28, el peticionario Víctor C. Bernal con cabida de 40.86 metros cuadrados y a vender por la suma de \$2,600.00 el paseo identificado J-29-A al colindante de Solar J-29, el peticionario José E. Ramos. Es necesario autorizar a vender a razón de \$230.00 el metro cuadrado, con los correspondientes descuentos establecidos por reglamento a cada colindante interesado en adquirir la franja del paseo peatonal correspondiente a su solar.

POR CUANTO: *En cumplimiento la Ley 81 de agosto 30 de 1991, dicha Ley de Municipios Autónomos según enmendada, el Hon. Alcalde nombró una comisión de tres (3) funcionarios y se efectuó la correspondiente vista pública se publicó un aviso en un rotativo de mayor circulación del país, se colocó en sitios públicos; se notificó dicha vista pública por carta certificada a los colindantes del área y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal. Luego de celebrada la vista pública se rindió el correspondiente informe favorable al cierre y venta del paseo peatonal por la Comisión, de fecha 15 de junio de 2011.*

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA DE 29 DE FEBRERO DE 2012.**

Sección Ira.: *Autorizar, como por la presente se autoriza, el cierre del paseo peatonal que discurre entre los Solares J-28 y J-29 de la Calle Harding de la Urbanización Parkville Norte de Guaynabo y autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparecer mediante escritura pública, a vender por la suma de \$7,500 el paseo identificado J-28-A al colindante de Solar J-28, el peticionario Víctor C. Bernal con cabida de 40.86 metros cuadrados y a vender por la suma de \$2,600.00 el paseo identificado J-29-A al colindante de Solar J-29, el peticionario José E. Ramos y a vender a razón de \$230.00 el metro cuadrado, con los correspondientes descuentos establecidos por ley y reglamento a cada colindante adicional interesado en adquirir la franja del paseo peatonal correspondiente a su solar.*

Sección 2da.: *Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de marzo de 2012.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 231, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Díaz
Miguel Negron Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Baéz Pagan
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de marzo de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de del mes de marzo de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal